

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0007, Amparo de pobreza de JOSE WILMAR SILVA ROJAS.

Visto el memorial de solicitud de amparo de pobreza allegado por el señor JOSE WILMAR SILVA ROJAS, y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza al señor JOSÉ WILMAR SILVA ROJAS, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, Defensora Pública, para que inicie la demanda de liquidación de la sociedad conyugal que interesa al amparado.

Se advierte en todo caso que si la liquidación de la sociedad conyugal no se invoca en cero (0) o si posee activos adquiridos a título oneroso, se procederá a la revocatoria inmediata del amparo concedido. De alertar dicha situación, la togada seleccionada deberá informarlo al Despacho.

2. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención y convóquesele a participar en la audiencia única ya programada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07faa397368022aae829a72cd0a7e397bf50e1966677f57cc7e4aeb0f8b9592**

Documento generado en 12/08/2022 01:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>